



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2022 - 00106-00, informándole que fue subsanada dentro del término legal; encontrándose pendiente decidir su admisión. A su despacho.

Zipacón, veintiuno (21) de marzo de 2022.-

~~JUAN PABLO~~ RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**



Zipacón, veintiuno (21) de marzo de 2022.-

**REF: PERTENENCIA
DE: REINALDO RAMIREZ SUAREZ
CONTRA: CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVÁ E
INDETERMINADOS
RAD: 2022-00106-00**

El señor **REINALDO RAMIREZ SUAREZ** mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, en contra de **CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVÁ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovida por el señor **REINALDO RAMIREZ SUAREZ**, en contra de **CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVÁ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156 -5900.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 -5900. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de conformidad a lo contenido en el Art 291 AL 292 del C.G.P al **CLUB DE TIRO CAZA Y PESCA DE FACATATIVÁ**.



QUINTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156 -5900 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmese sobre la existencia del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) hoy AGENCIA CATASTRAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), habida cuenta que el Incoder entró en liquidación. Lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Con las comunicaciones adjúntese copia de la demanda y del certificado de tradición del inmueble.

SEPTIMO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Reconózcase personería al doctor JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.061.236 y con T.P No. 352.187 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante REINALDO RAMIREZ SUAREZ en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Yecid Céspedes García
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No 10 La presente providencia
14 ABR 2023
En la fecha Hoy _____
Siendo las 8:00 A.M.
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO